

Gaceta Oficial 27 junio 2006

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006 Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 26 de junio de 2006.
Oficio número 277/2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 562

Que reforma y adiciona el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Único. Se reforma el inciso g) y se adicionan los incisos h) y i) al artículo 161; se adiciona un segundo párrafo al artículo 166; se adiciona un segundo y cuarto párrafo; los resultantes por corrimiento párrafos quinto y décimo se reforman en el artículo 175; se adiciona el tercer párrafo del artículo 180; se adiciona el tercer párrafo del artículo 184; se reforma el artículo 195; se adiciona un segundo párrafo al artículo 199; se adiciona el tercer párrafo del artículo 200; se reforman los artículos 311 y 316; así como se reforman el primer párrafo de los artículos 347 y 348 todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO CUARTO

DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO DEL PRESUPUESTO

Capítulo Primero De la integración y estructura del presupuesto

Artículo 161. ...

a) a f)

g) Los comentarios acerca de las condiciones económicas que se prevén;

h) Cartera de proyectos de inversiones públicas productivas de ejecución multianual que pretendan iniciarse en el ejercicio, detallando los montos a ejercer en ejercicios subsecuentes; y

i) Los proyectos de inversiones públicas productivas de ejecución multianual iniciados en ejercicios anteriores, detallando los montos a ejercer en el ejercicio.

Capítulo Segundo De la iniciativa, aprobación y reformas del presupuesto

Artículo 166. ...

Al efecto, la Secretaría, con base en la disponibilidad presupuestal existente, elaborará un dictamen sobre la procedencia de la solicitud, la que será sometida para su aprobación al titular del Poder Ejecutivo, misma que se integrará al informe trimestral correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO

Capítulo Único

Artículo 175. ...

El Ejecutivo del Estado o las entidades podrán efectuar en fideicomiso bursátil sus bienes, así como las cantidades que perciban por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal.

...

Los recursos que por cualquier concepto los fideicomisos bursátiles que se refiere el párrafo anterior entreguen al Ejecutivo, serán vigilados por el Congreso del Estado, conforme a la ley de la materia.

Los bienes, así como las cantidades percibidas por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal afectos a fideicomisos bursátiles, se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado o de sus entidades, aplicándose los recursos que produzcan a la conservación de los bienes afectos al fideicomiso, al pago de la emisión y a los demás fines previstos en el fideicomiso que resulten conexos a los anteriores.

...
...
...
...

Los recursos que el Estado o sus entidades capten bajo el esquema de colocación de títulos en el mercado de valores, se destinarán a los conceptos que, en su caso, autorice el Congreso del Estado.

TÍTULO TERCERO **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales en Materia de Administración de Recursos Públicos

Artículo 180. ...

La Secretaría, previo acuerdo del Gobernador del Estado, autorizará las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades comprendidas en el presupuesto, misma que se integrará al informe trimestral correspondiente.

...

Artículo 184. ...

...

El Ejecutivo del Estado podrá ordenar las modificaciones presupuestales de las entidades no incorporadas al presupuesto estatal, mismas que informarán a la Secretaría los cambios efectuados, los que se integrarán al informe trimestral correspondiente.

Capítulo Segundo

De las Administración de los Recursos Financieros

Artículo 195. Los montos presupuestales no devengados y las economías presupuestales, previa autorización de la Secretaría, podrán aplicarse a programas prioritarios de las unidades presupuestales que los originen, conforme a los lineamientos administrativos que al efecto expida la Secretaría, los que se integrarán al informe trimestral correspondiente.

Artículo 199. ...

I. a IV. ...

La autorización de las transferencias que refiere este artículo, se integrará al informe trimestral correspondiente.

Artículo 200. ...

...

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, se realizarán en forma selectiva y si n afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico, los que se integrarán al informe trimestral correspondiente.

LIBRO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON LA DEUDA PÚBLICA

Capítulo Único

Artículo 311. Sólo se concertarán créditos para las inversiones públicas productivas cuya definición y razonabilidad hayan sido sustentadas por el Ejecutivo y aprobadas por el Congreso del Estado, y únicamente para los conceptos y montos autorizados anualmente en el presupuesto estatal. Estos créditos se contratarán por conducto de la Secretaría.

Artículo 316. Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este Código asuma el Estado, por sí o por sus entidades, se destinarán a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales la ejecución de obras que directa o indirectamente produzcan un incremento en los ingresos públicos del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS ESTATALES

Capítulo Único

Artículo 347. Los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal cuya recaudación corresponde al Estado son inembargables, no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo para financiar rubros específicos del gasto público determinados en la propia Ley, así como para el pago de obligaciones contraídas con apego a lo dispuesto en este Código a cargo del Estado o de los fideicomisos bursátiles establecidos de conformidad con el artículo 175 del presente Código, que hayan requerido de su afectación en pago o en garantía o en ambos, para la emisión de valores, tales como bonos, obligaciones de deuda, certificados bursátiles, pagarés y para la celebración de actos jurídicos análogos ante personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

...

Artículo 348. El Estado por conducto del Gobernador, a través de la Secretaría y previa autorización del Congreso, podrá afectar los ingresos estatales derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal como fuente o garantía de pago, o ambas, sobre las obligaciones que contraiga por sí o a través de los fideicomisos bursátiles establecidos de conformidad con el artículo 175 del presente Código, incluyendo los valores emitidos en términos de este Código.

Transitorios

Único. Este Decreto iniciará su vigencia al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.- Rúbrica. Gladis Merlín Castro, diputada secretaria.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5024 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.